NÚM. 178. *Jueves 30 de Julio de 1846.* 8 CRTS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 *rs. y por un trimestre* 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 *rs., por un trimestre* 40, *franco el porte.*

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 776.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 de Junio último me dice lo siguiente.

A fin de uniformar el sistema económico de los Institutos públicos de segunda enseñanza y Escuelas normales de instruccion primaria de las provincias, acomodándole cuanto es posible á lo dispuesto para las Universidades del Reino en el plan y reglamento vigente de estudios, y con el objeto de asegurar á tan útiles establecimientos la estabilidad y firmeza que imperiosamente reclama su misma importancia, la Reyna (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente.

1.° En cada Instituto provincial de segunda enseñanza habrá un Depositario encargado de recaudar las rentas y productos que por cualquier concepto le correspondan, y de hacer cuantos pagos ocurran en el establecimiento. Donde hubiese Escuela normal de Instruccion primaria, el Depositario del Instituto lo será tambien de aquella llevando cuenta á parte.

2.° Estos Depositarios son los únicos responsables de la recaudacion, distribucion y custodia de los fondos. Haran de interventores en sus respectivos casos los Secretarios de los mencionados establecimientos.

3.° Para la recaudacion de ingresos se observarán las formalidades prevenidas en el artículo 60, capítulo 6.° del reglamento vigente de estudios.

4.° El pago de matrículas se hará por medio de lista nominal, bajo la forma prescrita en el art. 61 del mismo reglamento.

5.° Si algun particular girase cantidades á favor del Depositario del Instituto por razon de depósito y derechos para grados de bachiller en Filosofía, el quebranto que pueda haber en el giro de letra, será de cuenta del interesado. Las letras que asi se giren se dirigirán con oficio al Gefe político, expresando el objeto y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Gefe político las pasará al Secretario interventor para que, prévio el asiento correspondiente las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al que hubiere girado la letra. Cobrada esta, el Depositario entregará al Interventor el correspondiente cargareme.

6.° La consignacion señalada en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del Instituto ó Escuela normal, entrará en poder del Depositario por dozavas partes, en virtud de libramiento del Gefe político á la órden del Depositario. Este libramiento lo remitirá dicho Gefe al Secretario-Interventor para las formalidades indicadas en el artículo 3.° y el Depositario expedirá la correspondiente carta de pago á favor del de los fondos provinciales. Si la consignacion fuere sobre el presupuesto municipal, el libramiento se expedirá por el Alcalde observándose en lo demas las mismas formalidades.

7.° No podrá suspenderse el pago de la consignacion del Instituto ó Escuela normal por el Gefe político ó por el Alcalde, segun los fondos de donde aquella se satisfaga, sin mediar órden

Ministerio de Cultura 2024

del Gobierno. Si por algun incidente imprevisto se vieren aquellas autoridades en absoluta necesidad de suspender el pago de una ó mas mensualidades de dicha consignacion, lo pondrá en conocimiento del Gobierno, exponiendo los motivos que hubieren tenido para disponer quella suspension.

8.° El pago de sueldos se hará prévio acuerdo del Gefe político y con su V.° B.°, mediante las correspondientes nóminas, arregladas á los modelos señalados con el número 6.° en el Reglamento general, y con sugecion al presupuesto anual del Instituto ó Escuela normal, formado en vista de su plantilla por la Junta inspectora de aquel ó Comision superior de Instruccion primaria, y aprobado por la Junta de Centralizacion de fondos de Instruccion pública.—La consignacion mensual de Gastos se abonará al Director del respectivo establecimiento, que estará encargado de ellos haciéndose por libramiento del Gefe político que intervendrá el Secretario. Igual documento se expedirá para los demas pagos.

9.° Los Depositarios llevarán un borrador y un libro de Caja, donde anotarán las entradas y salidas de caudales, con la debida separacion de establecimientos.

10. El dia primero de cada mes formará el Depositario un estado numérico de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior, semejante al modelo número 8. del Reglamento general. Dicho estado será examinado por el Secretario para que ponga está conforme si asi resultare de los libros de intervencion; remitiéndolo el Depositario antes del dia 6. á la Junta inspectora ó Comision superior, en sus respectivos casos, para que si no hubiese reparos que hacer, lo autorice con el V.° B.° de su presidente el Gefe político.=Una copia de dicho estado, en esta forma, se pasará á la Junta de Centralizacion de fondos de instruccion pública.

11. Las espresadas Junta Inspectora y Comision superior, como interesadas en la buena administracion de los fondos de sus respectivos establecimientos, podrán, cuando lo creyeren oportuno exhibir los libros de caja para confrontar con ellos los estados mensuales de que habla el artículo anterior.

12. Al fin de cada semestre formará el Depositario la cuenta documentada, que pasará al Secretario para que la examine y confronte con los estados mensuales y libros de intervencion poniendo en ella el está conforme, si asi resultase. Hecho esto pasará á la Junta inspectora ó Comision superior, para que si no hubiese reparo que oponer, la autorice con el V.° B.° de su presidente, y la remita para su aprovacion á la Junta de Centralizacion de fondos de instruccion pública.

13. El Director del establecimiento, como encargado de los gastos del mismo, presentará mensualmente su cuenta á la Junta ó comision correspondiente, la cual, examinándola con detencion, la autorizará con el V.° B.° del Presidente si la hallase arreglada, y la pasará al Secretario- Interventor para que al revisar la de semestre, la una á ella como documento justificativo de los libramientos satisfechos por el Depositario.

14. No se abonará á los Depositarios ningun pago que hicieren de cantidades no incluidas en el presupuesto que se les remita segun el art. 8.°, á no preceder autorizacion del Gobierno ó del Director general de Instruccien pública.

15. La Junta inspectora ó comision superior de cada instituto ó Escuela normal, queda encargada de la exacta observancia de los presentes artículos. En todo lo demas se atendran los institutos ó Escuelas normales á lo prevenido en el título 4.° del reglamento vigente.

16. Los Depositarios serán nombrados por S. M. á propuesta en terna del Gefe político, oyendo á la Junta inspectora y comision superior.

17. Dicho nombramiento no producirá efecto alguno mientras no recaiga la aprobacion del Gobierno en el expediente de la fianza que ha de prestar el agraciado. Esta fianza consistirá en la cantidad equivalente á la cuarta parte del total de ingresos del instituto y Escuela normal, segun resulte de sus presupuestos.

18. La espresada fianza podrá hacerse ó en metálico ó en papel de crédito del Estado al precio corriente en la plaza, á voluntad del agraciado, quien percibirá por el desempeño de su cargo el cinco por ciento de todos los fondos que ingresen en su poder.

19. Los Secretarios de los institutos por razon del aumento de trabajo que habran de tener á consecuencia de estas disposiciones, disfrutarán mil reales anuales de gratificacion. Los de las Escuelas normales tendran trescientos reales vellon por igual motivo.

20. Los institutos públicos cuyas señas procedan de alguna ó algunas fundaciones de patronato particular, y cuyos patronos tuvieren hechos convenios ó transacciones con el Gobierno, en cuanto al sistema económico de aquellos, no estan sujetos á las disposiciones de los artículos precedentes y continuarán rigiéndose en esta parte por las reglas establecidas en los expresados convenios ó transacciones.

21 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los patronos, ó encargados por ellos de la administracion económica de dichos establecimientos, remitirán á fin de año á la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, un extracto de la cuenta de ingresos y gastos del instituto, con el objeto de completar el cuadro estadístico de la enseñanza en España.

22. Si las rentas de la fundacion no cubriesen por si solas todas las atenciones del

Ministerio de Cultura 2024

Instituto, y la provincia ó los pueblos suministrasen alguna cantidad para cubrir aquel déficit, los Depositarios provincial ó municipal, en sus respectivos casos, satisfarán mensualmente al Instituto la cantidad necesaria para cubrir el deficit del mes respectivo, prévia la presentacion del estado de ingresos y gastos del anterior y existencia para el inmediato, acompañado del presupuesto de este último.

23. De las cantidades satisfechas por la provincia ó fondos de propios, se formará por meses una nota que, con el V.° B.° del Gefe político ó del Alcalde en su respectivo caso, remitirá el Director del Instituto á la Junta de Centralizacion de fondos. Lo mismo se practicará con las cantidades que ingresen por razon de matrículas y colacion de grados de bachiller en Filosofía.

24. Estos institutos estarán sin embargo bajo la inspeccion y vigilancia de los Gefes políticos y de los Alcaldes si no estubieren situados en la capital de la provincia, quienes cuidarán de que las rentas se inviertan en los objetos de su institucion, y se cumplan los pactos ó transacciones hechos con el Gobierno.

25. La Junta de centralizacion de fondos de instrucion pública, como Gefe inmediato de la administracion económica de los éstablecimientos públicos y en virtud de las facultades que el plan y reglamento de estudios le confieren, adoptará las disposiciones oportunas para que tenga puntual cumplimiento la rendicion de cuentas de institutos públicos de segunda enseñanza obligados á darlas, así como para facilitar la ejecucion de cuanto va prevenido para el mejor y mas pronto servicio del estado.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 17 de Julio de 1846.=Javier Cavestany.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Circular núm. 781.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser asi y hallarse en el desempeño de su Ministerio el Infrascripto Escribano: certifica, &c.

Hago saber: que en la poblacion de Villanueva del Rey de este partido, y su Dehesa Boyal, en la noche del dia siete de Junio último, se desaparecieron dos mulos, propios el uno de Andres Navajon, y el otro de Antonio Cabrera Aguijo de aquella vecindad, que los tenian allí paciendo; sobre lo que ha tenido principio causa en dicha villa en el dia 12 de referido mes; cuyas señas son á saber. La del uno, edad de 3 años, castellano, pelo negro, de una alzada mas que regular. Y las del otro, castellano, cerrado, pelo castaño, de cerca de siete cuartas de alzada, cola cortada, una cicatriz en el pescuezo de haber arado, algunos lunares blancos en los costillares, y algunos pelos blancos en el pescuezo. Y para que cualquiera persona que sepa donde paran de cuenta á este Juzgado se publica en el presente. Dado en Fuente Obejuna á 21 de Julio de 1846.=Lic. Tadeo Manuel Peroso.=Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

MEMORIA

DE

LA JUNTA CALIFICADORA

DE LOS PRODUCTOS

DE

LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

PRESENTADOS

EN LA ESPOSICION PUBLICA

DE 1845.

(CONTINUACION.)

Para esclarecer la verdad en materia en que con facilidad se oculta, la Junta creyó deber consultar la esperiencia y las luces de los hombres versados en cada uno de los ramos sometidos á su apreciacion, pensando que esto y la division de los trabajos en siete secciones, á pesar del corto número de objetos espuestos, debia ser para los fabricantes una garantía del desinterés con que ha procedido al escuchar y discutir las observaciones de sus individuos y las de las personas consultadas. La Junta habria querido congratularse con V. E. y con el pais por el magnifico alarde que de nuestras fuerzas productoras esperaba el amor propio español: pero obligada á decir la verdad, asegura á V. E. que la esposicion que acaba de celebrarse no da idea ni aun aproximada de la situacion en que ellas se encuentran. No pocas industrias, y entre ellas algunas muy importantes, han carecido de representantes en la esposicion; y quien juzgase de la industria española por esta, que debiera haber sido una fiesta nacional, errónea y menguada idea formaría del modo con que sabemos aprovechar los muchos elementos de ri-

Ministerio de Cultura 2024

queza y poder que con mano pródiga derramó la Providencia en nuestro suelo.

Comparando ademas el número de fabricantes que han remitido productos á la esposicion de este año, con el de los que lo hicieron en los anteriores, se ve que estas no son consideradas todavia por nuestros industriales como un estímulo eficaz, ni como una provechosa ocasion de dar á conocer el estado de sus establecimientos, ni, en fin, como un medio suficiente de proteccion. Disponiendo que se pagase por el Tesoro una parte de los gastos que ocasionase la conduccion á Madrid de los objetos remitidos á la esposicion, V. E., á quien no se le oculta cuan conveniente es sostener el nacionalismo de los pueblos, procurando que no se forme una idea exajerada de su flaqueza, ha contribuido en el círculo de sus atribuciones á que la esposicion última fuese algo menos mezquina de lo que hacian temer las apariencias. Pero no ha bastado este ausilio, nuevo en nuestra historia económico-industrial, para que sacudiesen su indiferencia muchos de los que mas interesados se hallan en demostrar que las leyes restrictivas de la importacion de productos estrangeros pueden defenderse en España como convenientes al desarrollo de algunas grandes industrias. Cree por lo mismo la Junta que, á mas del temor de pagar grandes gastos de trasporte, hay otras causas que retraen á los fabricantes de remitir sus productos á la capital del reino. No falta quien atribuya este retraimiento á pereza, á desden ó á mal entendida modestia; pero tambien puede atribuirse sin temeridad á que no se dé toda la importancia que fuera de desear á las recompensas, ya porque se han concedido en épocas anteriores con menos prontitud y solemnidad de las que para su prestigio necesitan y ya porque la misma generosidad con que han sido distribuidas les ha privado de no poca parte de su valor.

Si al establecerse en España las esposiciones públicas industriales, pudo parecer conveniente que predominase la benevolencia como estímulo y sosten de primeros ensayos, la Junta cree que hoy importa emplear mayor severidad para que lo singular de la recompensa haga que sea mas codiciada, acostumbrándose los productores á ser mas exijentes consigo mismos, y á confiar mas en sus fuerzas, luchando contra los obstáculos con la osadía que rara vez mira con ceño la fortuna.

(*Se concluirá.*)

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la segunda Capellanía, que en el Hospital de Jesus Nazareno, distrito de la Parroquial de S. Lorenzo de esta ciudad, fundó Doña Antonia de Acebedo, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Narcisa, Doña Celestina, Doña Francisca de Paula, Doña Ramona, y Doña María de los Dolores Argote y Martinez de Argote, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicitan se les adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 23 de Julio de 1846.=Manuel de Búrgos y Bueno.=Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

AVISOS.

La Señora viuda del Maestro Sastre que fué de esta Ciudad Mr. Pedro Abdé y Monier, tiene la satisfaccion de anunciar al público que deseando contribuir al mejor servicio de su establecimiento ha hecho venir de Paris para dirijirlo á Mr. Juan Bautista Marsaud, Sastre y Profesor de Córte y antiguo colaborador del periódico titulado el Elegante.

Las personas que gusten dispensarle su confianza podrán acudir á la calle del Arco Real núm. 50, donde queda abierto desde hoy el establecimiento.

El cortijo nombrado de Malagon en la campiña de esta ciudad, propio del Excmo. Sr. Conde de Torralba, Marqués de la Motilla, se arrienda por tres años desde 1.° de Enero de 1847 y se admiten proposiciones al efecto hasta fin del mes próximo de Agosto, por el apoderado de dicho Sr., en su casa habitacion calle de los Manriquez núm. 11, frente la casa de las Pavas, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

CERVEZA.

El despacho de la fábrica en esta Ciudad, se encuentra en la plazuela del Mármol de Bañuelos al núm. 4, á 2 rs. botella y las chicas 12 cuartos.—Por mayor á 30 rs. arroba.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.

Ministerio de Cultura 2024